

# Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

D.S. N°40/2013

## Participación Ciudadana Consulta Indígena



Servicio de  
Evaluación  
Ambiental

Gobierno de Chile

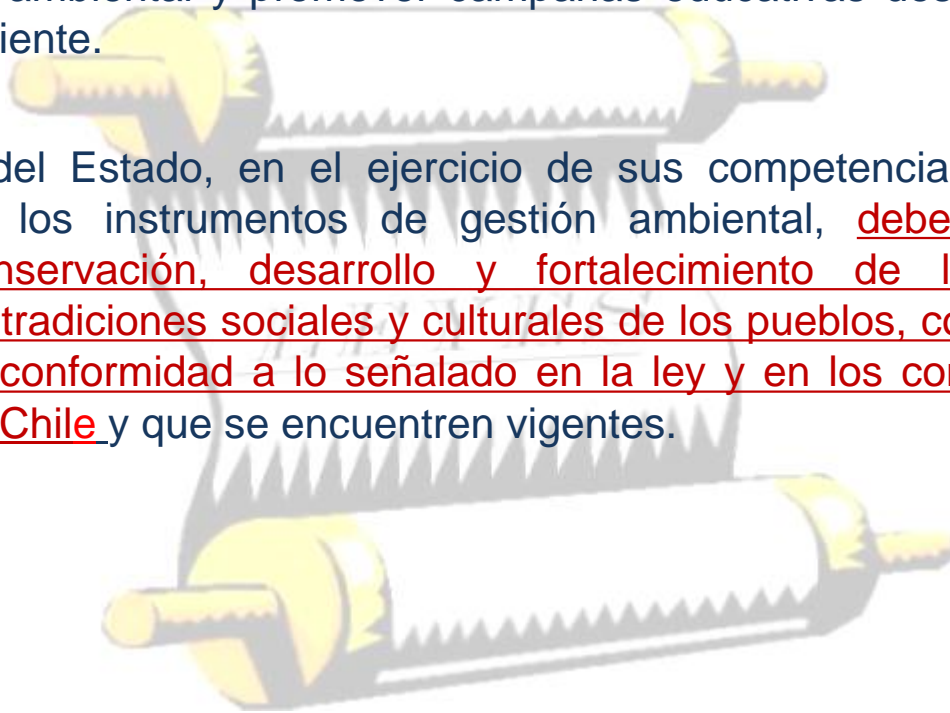
Berta Hott Alvarado  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de La Araucanía

# CONTEXTO NORMATIVO

**Ley N°20.417** que modifica la Ley 19.300 (26 Enero de 2010)

**Artículo 4°:** Es deber del Estado facilitar la participación ciudadana, permitir el acceso a la información ambiental y promover campañas educativas destinadas a la protección del medio ambiente.

Los órganos del Estado, en el ejercicio de sus competencias ambientales y en la aplicación de los instrumentos de gestión ambiental, deberán propender por la adecuada conservación, desarrollo y fortalecimiento de la identidad, idiomas, instituciones y tradiciones sociales y culturales de los pueblos, comunidades y personas indígenas, de conformidad a lo señalado en la ley y en los convenios internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.



# CONTEXTO NORMATIVO

## Nuevo Reglamento del SEIA D.S. 40/2013 (Vigente desde 24/12/2013)

### Desafío: Ampliar proceso de Participación Ciudadana

- DIAs con carga ambiental
- Proyectos que sufran cambios de consideración
- Proceso específico de consulta para pueblos originarios que dé cumplimiento al estándar del Convenio OIT N°169.

### Titulo V

### De la participación de la comunidad en el proceso de evaluación de impacto ambiental.

#### **Art. 83 Obligaciones del Servicio.**

- Actividades con pertinencia socio cultural
- Observaciones ciudadanas consideradas en el ICE

#### **-Art. 84 Obligaciones de los titulares.**

- La Comisión de Evaluación o el Director Ejecutivo, podrá solicitar al titular informar a la comunidad las características del proyecto o actividad.
- El titular debe informar de los acuerdos previos con la comunidad.
- Aviso Radial: El Titular Anuncia la presentación de un EIA o DIA (Art. 87)

#### **Art. 85** Consulta indígena

#### **Art. 86** Reuniones con grupos pertenecientes a pueblos indígena

# Participación Ciudadana en el SEIA Ley N° 19.300

## 1.- Objetivos de la participación.

La participación ciudadana comprende los derechos a acceder y conocer el expediente físico o electrónico de la evaluación, formular observaciones y obtener respuesta fundada de ellas.

2.- El derecho de las personas naturales y organizaciones de conocer el contenido del EIA o DIA con Carga Ambiental.

5.- Obligación del SEA de establecer mecanismos que aseguren la participación informada de la comunidad.



3.- El derecho a formular observaciones ambientales al proyecto.

4.- El derecho a Reclamar para quienes consideren que sus observaciones no fueron debidamente consideradas. Para ello existe un plazo de 30 días contados desde la notificación de la RCA.

	<b>Ley N° 19.300</b>	<b>Ley N° 20.417</b>
PAC en un EIA	60 días de PAC en EIA	60 días de PAC en EIA
¿Más Plazos de PAC en un EIA?	No	30 días por modificaciones sustantivas.
¿Quiénes Participan?	Participan Organizaciones Ciudadanas y Personas Naturales	Participa Cualquier Persona Natural o Jurídica
PAC en DIA	No	DIA con Cargas Ambientales (20 días)
		DIA con certificación (10 días)
¿Más Plazos de PAC en una DIA?	No	10 días por modificaciones sustantivas
¿Quién Pondera o Considera las Observaciones Ciudadanas?	COREMA O DIRECTOR EJECUTIVO	SEA
¿Dónde están las Respuestas a las Observaciones?	Resolución de Calificación Ambiental (RCA)	Publicadas en la Página Web (a lo menos 5 días antes de la RCA), en el ICE y en la RCA

# Funcionamiento del proceso de participación ciudadana en una DIA con carga ambiental.

## ¿Qué es una DIA con carga ambiental?

Los “Proyectos con cargas ambientales” son aquellos proyectos que generan beneficios sociales y que ocasionan externalidades ambientales negativas en localidades próximas durante su construcción u operación.

“ Se considera que generan cargas ambientales únicamente los proyectos o actividades cuyas tipologías correspondan a las letras **a.1), b), c), d), e), f), j), y o)** del artículo 3 de este Reglamento o que contengan partes, obras o acciones a las que apliquen dichas tipologías, así como cualquier otro proyecto o actividad cuyo objetivo consista en satisfacer necesidades básicas de la comunidad, tales como proyectos de saneamiento, agua potable, energía, entre otros”.



# Funcionamiento del proceso de participación ciudadana en una DIA con carga ambiental.

- La PAC en una DIA con carga ambiental debe ser solicitada por a lo menos 2 organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica vigente o 10 personas naturales afectadas directamente por el proyecto.
- Esta solicitud debe hacerse en un plazo de 10 días hábiles a contar de la publicación del listado de DIA que el SEA publica el primer día hábil de cada mes en el diario oficial y en un diario de circulación nacional o regional. Art. 30 bis).

# Consulta Indígena: Conceptos y procedimientos en el RSEIA

**Artículo 2, letra h.- Definiciones:** Para efectos del reglamento, se considerarán pueblos indígenas aquellos que define el artículo N°1, literal b) del Convenio N°169 de la OIT, reconocidos en el artículo 1° inciso segundo de la Ley Indígena N° 19.253.

Se entenderá que un individuo forma parte de alguno de los pueblos indígenas señalados en el inciso anterior cuando cumpla con lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 19.253.

A su vez se considerará que los individuos señalados en el inciso anterior podrán constituir grupos humanos indígenas independiente de su forma de constitución u organización.

## **Artículo 85.- Consulta a Pueblos Indígenas.**

**“...en el caso que el proyecto o actividad genere o presente alguno de los efectos, características o circunstancias indicados en los artículos 7, 8 y 10 de este Reglamento, en la medida que se afecte directamente a uno o más grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, el Servicio deberá, de conformidad al inciso segundo del artículo 4 de la Ley, diseñar y desarrollar un proceso de consulta** de buena fe, que contemple mecanismos apropiados según las características socioculturales propias de cada pueblo y a través de sus instituciones representativas, de modo que puedan participar de manera informada y tengan la posibilidad de influir durante el proceso de evaluación ambiental. De igual manera, el Servicio establecerá los mecanismos para que estos grupos participen durante el proceso de evaluación de las aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones de que pudiese ser objeto el Estudio de Impacto Ambiental”.



# Consulta Indígena

**Art. 7** Reasentamiento de comunidades humanas, o **alteración significativa** de los **sistemas de vida y costumbres de grupos humanos**.

**Art. 8** Localiza en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, **humedales protegidos y glaciares**, susceptibles de ser afectados, así como el **valor ambiental del territorio** en que se pretende emplazar.

**Art. 10** Alteración de monumentos, sitios con **valor antropológico, arqueológico, histórico** y, en general, los pertenecientes al **patrimonio cultural**.

Art . 85 D.S. N° 40/13

**CONSULTA INDIGENA PARA  
PUEBLOS INDIGENAS  
DIRECTAMENTE AFECTADOS  
(CONVENIO N°169 DE LA OIT)**

**Art. 7** El titular deberá presentar un EIA si su proyecto o actividad genera o presenta **reasentamiento** de comunidades humanas, o **alteración significativa** de los **sistemas de vida y costumbres de grupos humanos**.

Original D.S. N° 95/01 → Art . 8

Cambio en las dimensiones:

- Geográfica

- Demográfica

- Antropológica

- Socioeconómica

- Bienestar Social Básico

**Art .18 . e.10. D.S. N° 40/13**

**Contenido Línea Base**

**Art. 7** El titular deberá presentar un EIA si su proyecto o actividad genera o presenta **reasantamiento** de comunidades humanas, o **alteración significativa** de los **sistemas de vida y costumbres de grupos humanos**.

## **Contenido Línea Base**

**Art .18 . e.10. D.S. N° 40/13**

Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas se describirán con particular énfasis los siguientes elementos:

- Uso y valorización de los recursos naturales;
- Prácticas culturales;
- Estructura organizacional;
- Apropiación del medio ambiente (uso medicinal, preparación de alimentos, entre otros);
- Patrimonio cultural indígena, incluyendo los lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de su cultura o folklore;
- Identidad grupal a través de los elementos culturales;
- Sistema de valores;
- Ritos comunitarios (significancia social del rito); y
- Símbolos de pertenencia grupal.

**Art. 7** El titular deberá presentar un EIA si su proyecto o actividad genera o presenta **reasantamiento** de comunidades humanas, o **alteración significativa** de los **sistemas de vida y costumbres de grupos humanos**.

Para evaluar **reasantamiento**, considerar:

a) Desplazamiento y reubicación de grupos humanos que habiten en el área de influencia (**consentimiento previo** pueblos protegidos => **estándar convenio 169 OIT**).

Para evaluar **alteración significativa** de **sistemas de vida y costumbres**, considerar duración o magnitud:

a) Intervención, uso y **restricción** al acceso de **recursos naturales utilizados como sustento** u otro uso tradicional.

b) **Obstrucción** o **restricción** a la libre circulación, conectividad o aumento tiempos desplazamiento.

c) **Alteración** al acceso o calidad de bienes e infraestructura básica.

d) **Dificultad** o **impedimento** para el ejercicio de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que afecten sentimientos de arraigo o cohesión social.

**Art. 8** El titular deberá presentar un EIA si su proyecto o actividad se **localiza en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares**, susceptibles de ser afectados, así como el **valor ambiental del territorio** en que se pretende emplazar.

- **Población protegida:** Pueblos indígenas, independiente de su tipo de organización.

Para evaluar **susceptibilidad a poblaciones protegidas**, considerar:

a) Extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde habitan .

Para evaluar **susceptibilidad recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental**, considerar:

a) Extensión, magnitud o duración de la intervención de partes, obras o acciones del proyecto; así como los impactos en consideración a los objetos de protección.

**Art. 10** El titular deberá presentar un EIA si su proyecto o actividad genera o presenta **alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico** y, en general, los pertenecientes al **patrimonio cultural**.

Para evaluar **alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural**, considerar:

a) Magnitud en que se **remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o modifique** en forma permanente algún **Monumento Nacional**.

b) Magnitud en que se **modifique o deteriore** en forma **permanente** construcciones, lugares o **sitios** pertenecientes al patrimonio cultural o indígena.

c) Afectación a **lugares o sitios** donde se realicen manifestaciones propias de la cultura y folclore de algún grupo humano, considerando especialmente las referidas a los pueblos indígenas.

# VARIANTES

**Art. 5** Riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos.

**Art. 6** Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.

**Art. 9** Alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona.

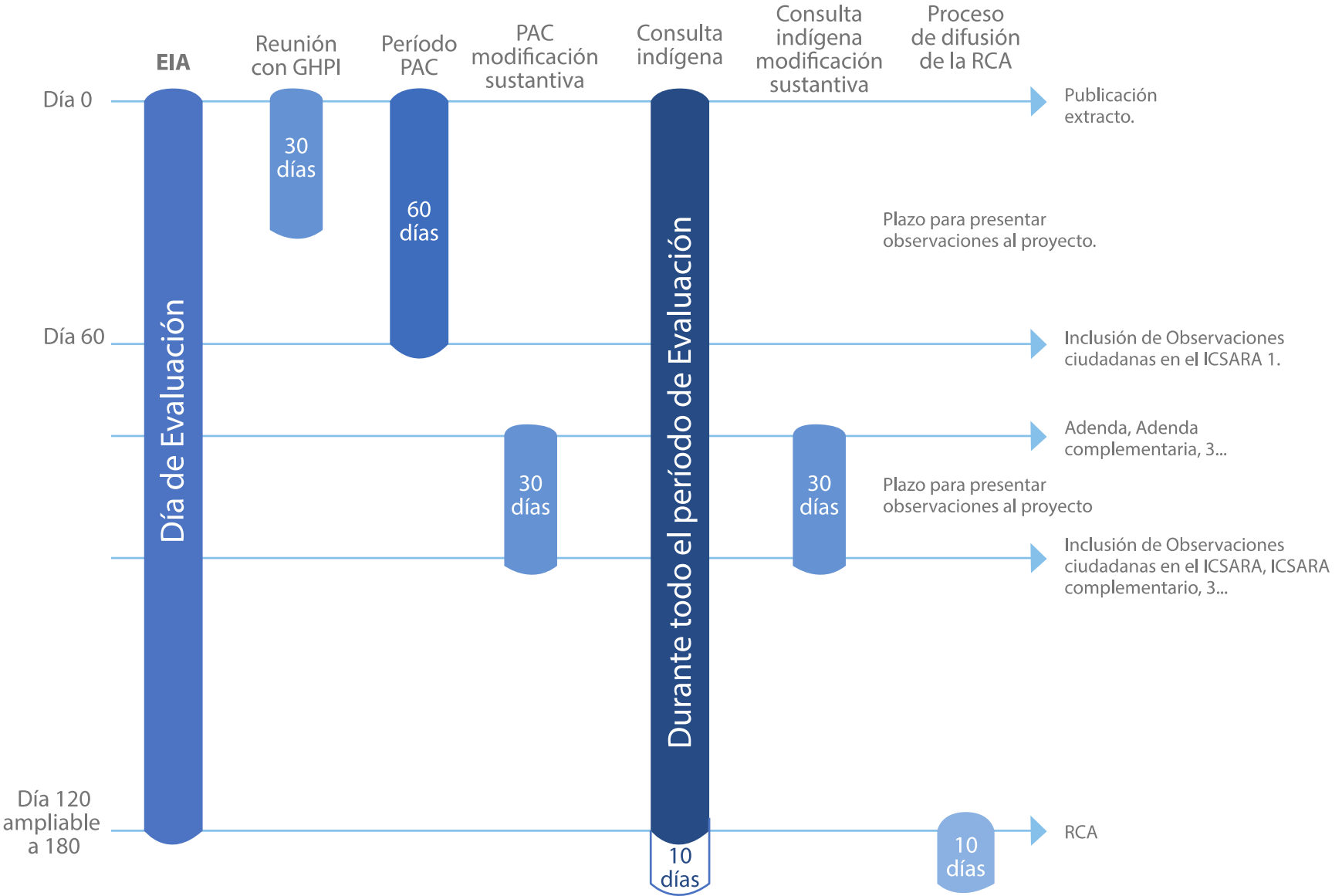
POBLACION  
PROTEGIDA  
  
(PUEBLOS  
ORIGINARIOS)



**Art. 7** Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.

**Art. 8** Localiza en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.

# Proceso PAC en EIA





# CONSULTA INDÍGENA



Un Derecho de los  
pueblos indígenas,  
que debe ser  
ejecutado de  
**Buena fe**



¿Dónde se señala  
este derecho?



En el Convenio  
169 de la OIT  
Artículo 6°

**Art 6°:** *"Los gobiernos deberán:  
consultar a los pueblos interesados  
mediante procedimientos apropiados  
y en particular a través de sus  
instituciones representativas , cada  
vez que se prevean medidas  
legislativas o administrativas  
susceptibles de afectarles  
directamente"*

# CARACTERÍSTICAS DE LA CONSULTA INDIGENA





Servicio de  
Evaluación  
Ambiental

Gobierno de Chile

**Muchas Gracias**